



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CÓDIGO: 76-001-33-33-003

Santiago de Cali (V), veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 399/2025: INADMITE DEMANDA

ACCION:	REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-003-2025-00016-00
DEMANDANTE:	MARLENE QUEMAG VIEDA ALFREDO OCAMPO BOLAÑOS ANDRES FELIPE OCAMPO QUEMAG andresfelipeafoq@gmail.com repare.felipe@gmail.com .
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. notificaciones@solidaria.com.co CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A notificacioneslegales.co@chubb.com MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co . SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. notificaciones.sbseguros@sbseguros.co ADRIAN OWALDO CALDERON ROJAS Calle 69 # 1ª-40 en la ciudad de Cali. ANGIE VIVIANA GIRALDO OSPINA Sin datos
DECISION.	Inadmite demanda

I. OBJETO DE LA DECISION

Se procede a efectuar estudio de admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, por conducto de apoderado, presentaron los señores MARLENE QUEMAG VIEDA, ALFREDO OCAMPO BOLAÑOS y ANDRES FELIPE OCAMPO QUEMAG en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. y otros.

Medio de control: Reparación Directa

Proceso: 2025 – 00016– 00

Demandante: Marlene Quemag Vieda y Otros

Demandada: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)/Auto Interlocutorio No. 399/2025

II. CONSIDERACIONES

Una vez estudiado el libelo demandatorio y sus anexos, advierte el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- El numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A., dispone:

“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

El demandante deberá formular los hechos de forma cronológica y detallada, de tal manera que brinde al juzgado los elementos necesarios para comprender en qué se fundamentan las solicitudes de perjuicios materiales e inmateriales (Lucro cesante, perjuicios morales, daño a la vida de relación, pérdida de oportunidad y salud), que fueron enunciados en el acápite de pretensiones.

- El demandante deberá realizar revisión de los anexos de la demanda a fin de que los hechos coincidan con los documentos aportados, ello teniendo en cuenta que del informe de accidentes de tránsito y la historia clínica allegada se desprende que el siniestro tiene lugar el 30 de marzo de 2024, y el demandante indica que ocurrió el 03 de marzo de 2024.

- Deberá acreditar de manera íntegra el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1° del artículo 161 del C.P.A.C.A., cuyo tenor es el siguiente:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. *La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...). (Subraya fuera de texto)

Esto teniendo en cuenta que en la demanda no se acreditó el agotamiento de la conciliación, el cual constituye requisito de procedibilidad en estos casos.

- La cuantía deberá determinarse de forma adecuada en los términos del inciso tercero del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- En el acápite de notificaciones de la demanda el actor expone que desconoce la dirección de notificaciones de una de las partes demandadas, en razón a ello deberá indicar el medio a través del cual se realizará la notificación para ser vinculada al proceso.

En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar las falencias advertidas, para lo cual se le concederá el plazo de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Medio de control: Reparación Directa

Proceso: 2025 – 00016– 00

Demandante: Marlene Quemag Vieda y Otros

Demandada: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)/Auto Interlocutorio No. 399/2025

Finalmente, se previene a la parte actora para que remita copia de la subsanación de la demanda y de lo actuado a las partes demandadas, tal como lo dispone el numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el cual deberá enviarse de **manera simultánea** con la presentación de la subsanación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, por intermedio de apoderado, presentaron los señores MARLENE QUEMAG VIEDA, ALFREDO OCAMPO BOLAÑOS y ANDRES FELIPE OCAMPO QUEMAG en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. y otros, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término perentorio de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, a fin de que subsane las falencias advertidas, vencidos los cuales, de no corregirse, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 del CPACA.

TERCERO: PREVENIR al apoderado judicial de la parte demandante para que dé cabal cumplimiento a lo establecido en el aparte final del inciso segundo del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, a fin de darle trámite a las actuaciones que haya lugar.

Se informa a las partes, que la Recepción Petición Memoriales de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali - Valle del Cauca el canal virtual oficial es: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente digital está en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar las actuaciones en el botón “CONSULTA DE PROCESOS” en el siguiente link

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?quid=760013333003202500016007600133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica SAMAI)

JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES

JUEZ

YB